

La acción política de los medios de comunicación en el Estado de Derecho

Nos es familiar asociar la comunicación de masas a la libertad de prensa (*free of press*) y a la libertad de expresión (*free of speech*), tal como las denomina la Primera Enmienda de la Constitución Norteamericana¹. El peso específico que esta dimensión de la comunicación tiene nos hace pensar que los actores de la comunicación de masas son los medios (radio, televisión y prensa), los periodistas, los políticos y una inmensa audiencia anónima. Asimismo, el enfoque político respecto a la función que cumple la comunicación de masas en la sociedad contemporánea, deja en la penumbra otras dimensiones igualmente importantes de ésta para el habitar humano. Pareciera que la razón de ser de los *mass media* se limitara a ser una función de facilitadores del proceso de crítica y participación política de la ciudadanía.

La función que los medios cumplen en el fortalecimiento de la democracia es, pues, un lugar común a todo nivel, también en el ámbito jurisprudencial. Cito a continuación el texto de una sentencia del Tribunal Constitucional español 165-1987 del 27 de octubre en la que se afirma:

“La libertad de información es, en términos constitucionales, un medio de formación de opinión pública en asuntos de interés general, cuyo valor de libertad preferente sobre otros derechos fundamentales (...) viene determinado por su garantía de la opinión pública, que es una institución consustancial al Estado democrático que los poderes públicos tienen especial obligación de proteger” (FJ 10)².

Francisco Bobadilla Rodríguez
Abogado por la Universidad Católica del Perú
Licenciado en Ciencias de la Información por la Universidad de Piura. Estudios de Maestría en Derecho Civil por la Universidad Católica del Perú y estudios de Doctorado en Derecho de la Persona y de la Familia por la Universidad de Zaragoza. Director de Estudios de la Facultad de Comunicación. Profesor Principal de la Facultad de Comunicación de la UDEP.

Lo interesante de esta cita del Tribunal Constitucional es la referencia al valor reconocido a la actividad informativa como configuradora de la opinión pública en una democracia, al punto de considerarla como una libertad preferente frente a otros derechos fundamentales³. La Constitución y la jurisprudencia norteamericanas son aún más radicales en su defensa de la libertad de expresión. La interferencia gubernamental en la libertad de prensa se permite solamente en circunstancias excepcionales y por razones muy convincentes.

También existe análoga tendencia de reconocer el papel de los medios de comunicación en la configuración política de la sociedad. Así Robert George recuerda que “los medios de comunicación sanos y plurales contribuyen en gran medida al bien común de las comunidades políticas modernas. Permiten que la información, incluyendo la crítica a los funcionarios y a las políticas gubernamentales, fluya eficientemente donde sea necesaria: informan al público del funcionamiento del gobierno y mantienen a los funcionarios informados de las creencias, las ideas, las preocupaciones y los sentimientos de las personas. Facilitan el debate de asuntos de interés público. Ayudan a impedir la corrupción y a desenmascarar la que no pueden impedir”⁴.

Con esta rápida apreciación, deseo hacer notar que la función política que cumplen los *mass media* no tiene necesidad de ser demostrada, de ahí que se defienda con tanta pasión la denominada libertad de expresión. De hecho, son los propios medios los que saltan inmediatamente cuando desde el Estado se sugieren o promueven controles a los contenidos o al acceso a las frecuencias: se suele ver en estas intervenciones amenazas o mordazas veladas a la libertad de expresión⁵.

El problema, por tanto, no se encuentra en la justificación del papel político que cumplen los medios en las sociedades democráticas, sino en encontrar el cauce adecuado de su participación, de tal manera que permita el diálogo social entre la sociedad civil y el aparato estatal. Salta a todas luces la necesidad de contar con un espacio público en donde se encuentren los ciudadanos y sus representantes. Y los *mass media* tienen asignada la responsabilidad de facilitar ese diálogo, no en vano se les ha considerado el cuarto poder del Estado. Esa ha sido su grandeza y también su perdición.

En tanto que poder, los medios de comunicación han sido censores y supervisores del aparato estatal en nombre de la sociedad civil. Pero decía, que su innegable poder ha sido también su perdición como lo hemos podido constatar en la década pasada. Fuimos testigos de cómo la tecno-estructura social compuesta por el PODER (el Estado), el DINERO (el Mercado) y la PERSUASIÓN (los Medios de Comunicación) bailaban en siniestra danza, no sólo a espaldas de la sociedad civil, sino, incluso, en contra de ella, algunas veces silenciando su voz, otras, manipulando la realidad y siempre ignorando el clamor de la ciudadanía que a gritos pedía y pide participación social.

Lamentablemente, muchos medios de comunicación social se prestaron a este juego de circularidad viciosa: el Poder compra Persuasión; el Dinero busca al Poder. Y en esta dinámica corrupta, el ciudadano es el gran ausente: ni la mujer ni el hombre de a pie nos sentimos representados en el Poder, el Mercado o los medios de comunicación. El derecho a la libre expresión e información se convierte, por vía de hechos, en un derecho de los propietarios de los *medios* quienes monopolizan la información y, de otro lado, no se sale del círculo político de influencia, de ahí que haya tenido tanto desarrollo el *marketing* y la comunicación políticos en los últimos tiempos⁶.

No cabe duda que el poder seduce. Cuando éste es entendido como un medio para perpetuar privilegios o para ganar dinero, independiente de su función de servicio a la sociedad, la corrupción a la que se puede llegar es muy grande. Y eso fue lo que sucedió en la década pasada: cierta televisión, cierta radio y cierta prensa escrita vendieron su independencia a los resortes del poder en el gobierno, incrementando fraudulentamente el cansino tono monocorde del escenario político peruano. Se echó por la borda el deber de crítica y control de los actos de gobierno que la ciudadanía esperaba de quienes había constituido en mandatarios de su derecho a la información.

Pero esta situación no debe llevarnos al pesimismo ni a la nostalgia. Es verdad que la corrupción ha sido máxima y tenemos motivos abundantes para rechazar y desconfiar de los medios. Pese a esta experiencia negativa reciente, no es cierto que los medios sean un mal necesario o haya que oponerse a ellos violentamente, introduciendo controles destemplados

desde el mismo Estado. Los medios saben que si no introducen mecanismos de autocontrol, tarde o temprano será el Estado quien controle la actividad informativa y ya sabemos cómo suelen continuar esas historias. Ni todo tiempo pasado fue mejor, ni basta desear que en el futuro las cosas mejoren. Toca a la sociedad civil en todas sus manifestaciones asumir un papel activo en la defensa de su derecho a la información, no hacerlo es ponerse en una irresponsable indefensión que termina en lamentos estériles⁷.

El uso injusto del poder por ciertos medios de comunicación, originó mucho daño en la sociedad peruana. Por un lado, la ciudadanía perdió la confianza en ellos y, paralelamente, los medios deterioraron su *autoridad*: ya no eran instancias creíbles y mucho menos árbitros del juego social. Los medios siguieron detentando el poder, pero perdieron su autoridad⁸. Recuperarla será un esfuerzo de años, acompañado de actos múltiples de integridad profesional, que den muestras claras a la ciudadanía que el poder que detentan es para servirla. Lo que está en crisis es el poder de la retórica coactiva como técnica de manipulación social, no así la función política de los medios encaminada a facilitar el diálogo público entre los distintos tipos de poderes dentro de una comunidad. Sigue siendo importante e imprescindible su papel en la creación del espacio público para el debate y la discusión de los asuntos que nos afectan, así como en el control de los actos de gobierno locales, regionales o nacionales.

Juan José García-Noblejas introduce una distinción útil entre conjurar y conspirar que para efectos de nuestro tema es pertinente. Dice, citando a Aristóteles, “que lo que distingue a un verdadero político de aquel que no lo es, es que el primero busca la vida buena de los ciudadanos y el segundo su propio interés. Esa es, de entrada, la distancia que media entre el conspirador y el conjurado, desde los horizontes prácticos de la comunicación”⁹. Desde esta perspectiva, no le falta a razón a García-Noblejas cuando defiende para los medios de comunicación la capacidad de conspiración en clave ciceroniana —dentro de la más rica tradición romanista, por cierto—, es decir, “que alcanzan su razón de ser y su autonomía profesional en ámbitos primarios cercanos a los saberes vitales y prudenciales, más que junto a los poderes políticos y económicos, si

quieren ser realmente factores benéficos para el conjunto de la sociedad”¹⁰. A lo que yo agrego, si quieren recuperar la *autoridad* perdida por el uso injusto del poder que hicieron.

¿A quién pertenece la comunicación?

¿Se trata, acaso, de negar o rechazar la función política de los medios de comunicación? No, se trata de colocarla en su sitio y su lugar es conectar las voces e intereses de los diversos actores sociales. Ha dicho Bernard Crick “que la política es el resultado de la aceptación de la existencia simultánea de grupos diferentes y, por tanto, de diferentes intereses y tradiciones, dentro de una unidad territorial sujeta a un gobierno común. No importa demasiado cómo se ha formado esa unidad: por costumbre, conquista o circunstancia geográfica. Lo importante es que la estructura social, a diferencia de la de algunas sociedades primitivas, es lo bastante compleja y fraccionada para hacer de la política una respuesta plausible al problema de gobernarla, al del mantenimiento de un orden mínimo. El orden político, sin embargo no es cualquier tipo de orden; su implantación señala el origen o el reconocimiento de la libertad, puesto que la política entraña cierta tolerancia de verdades divergentes y el reconocimiento de que la gobernación no sólo es posible sino que se ejerce mejor cuando los intereses rivales se disputan en un foro abierto”¹¹. Precisamente, los medios de comunicación contribuyen al diálogo racional en el foro abierto que prefiere la conciliación a la violencia.

No se pone en duda el carácter de conectivo social que tiene la comunicación, sólo se trata de no limitarla al mero juego de intereses partidarios y excluyentes. Ha dicho con razón Robert George que “en cualquier comunidad establecida, que esté en desarrollo, y no formada simplemente con el propósito de alcanzar ciertos objetivos específicos, limitados y a corto plazo, la comunicación constante (y, por lo tanto, la libertad de expresión) es necesaria para la cooperación, que es la savia de la comunidad”¹².

Es el momento de hacer que las aguas vuelvan a su cauce. Ha habido un claro desborde de la función política de los medios: no la negamos,

pero tampoco hay que absolutizarla. Mi propuesta en este sentido es que el cauce jurídico es un modo de estabilizar los desbordes políticos a los que está expuesta la actividad informativa, en el entendido de que nuestro oficio tiene más de labor de jardineros que de ingenieros, es decir, que nuestro oficio es una actividad racional práctica en el sentido clásico de la expresión.

“Las profesiones de comunicación –dice García-Noblejas–, de suyo, tienen como núcleo duro saber acerca de la articulación de asuntos de notable envergadura para la vida práctica de las personas y sociedades: las dimensiones éticas, y también políticas, y estéticas, retóricas y poéticas que nacen e inciden en nuestro hacer y obrar libre. Algo que, al estar ceñido a la razón de la verdad que pueda darse de acciones libres, tiene como límite lo que conocemos como ‘certeza moral’. Algo que siempre implica la posibilidad de error, puesto que los humanos tenemos entre los vivientes esa rara habilidad de poder enmascarar el ser con el parecer”¹³. Si es así de amplia y vital la actividad comunicativa es pertinente entender nuestro oficio en toda su policromía y no sólo en su aparecer político.

Pues bien, ¿el acto informativo pertenece a los medios, al periodista, a los funcionarios públicos, a los políticos, a los “famosos”? Sí, pero no sólo a ellos. Es verdad que a simple vista, estos actores notorios acaparan titulares y primeras planas con sus aciertos y desaciertos. El *humus* en el que se mueven es predominantemente político. Pero lo cierto es que la Comunicación desborda estos derroteros y es de prever que, en un tiempo no muy lejano, ello llevará a una nueva formalización jurídica capaz de cobijar planteamientos más amplios a la actual fragmentación legal de un único, aunque multifacético proceso comunicativo.

Voces como la de Miquel Rodrigo Alsina llaman la atención sobre el particular. Dice que “es evidente que las teorías de comunicación, en nuestro país, han pivotado en torno a la denominada comunicación de masas. Pero creo que, aunque el eje sea la comunicación de masas, se ha de intentar hacer una aproximación global e integradora al fenómeno comunicativo en todas sus formas de comunicación. Desde esta perspectiva –Rodrigo señala– se podría diferenciar el campo de investigación a partir de los distintos tipos de comunicación: intrapersonal, interpersonal, grupal, organizacional, de masas,

institucional y cultural”. Rodrigo continúa diciendo: “No planteo que las teorías de la comunicación deban crear, por ejemplo, una corriente de comunicación intrapersonal. Lo que defiendo es que según cuál sea el proyecto de investigación es muy posible que las teorías de la comunicación también tengan que hablar de la comunicación intrapersonal o interpersonal”¹⁴. De momento, el derecho permanece ajeno a este proceso de unificación de los fenómenos comunicativos y se queda con la comunicación de masas, pero incluso en este terreno, se pueden ampliar sus categorías para cobijar a otras actividades informativas, además de las clásicas vinculadas a la prensa.

Si entendemos que “todo aquello que es susceptible de comunicación, todo aquello que se puede incorporar a un mensaje”¹⁵ para poderlo difundir por los medios de comunicación social es el objeto del acto informativo, entonces el horizonte se amplía, y los hallazgos doctrinales de las diversas realidades informativas se retroalimentan y enriquecen mutuamente alrededor de un tronco común, a saber, el derecho a la información como perteneciente a toda persona.

En este sentido, el planteamiento de Desantes me parece muy acorde con lo que ya está presente y lo que se viene: la globalización del fenómeno comunicativo, con manifestaciones poliédricas. Se trata de comunicación no sólo para la convivencia política, sino fundamentalmente para el habitar humano en donde lo cultural, lo intrahumano, lo interhumano, la diversión, la educación, etc., toman carta de ciudadanía. No son nuevos derechos, es el mismo derecho a la información que se hace cargo de nuevos mensajes. Allí están, por ejemplo, los mensajes simples y compuestos. Entre los mensajes simples están las noticias (hechos) y las ideas. En los compuestos están los mensajes de juicios (opiniones), el publicitario, el de relaciones públicas y el patrocinio. Todos estos mensajes son el objeto de un único derecho a la información y son susceptibles de un tratamiento doctrinal conjunto, de tal manera que a ellos le sean aplicables los principios iusinformativos¹⁶ que los articulan, respetando lo que de hay de común y diferente en cada uno de esos mensajes. Quiero decir que hay tanto derecho a la información en una noticia periodística como en un comercial televisivo. No se trata de derechos diferentes,

sino de uno y el mismo derecho, cuyo objeto se especifica en pluralidad de mensajes.

Apurando más las cosas, habría que decir que tanto en el inciso 4 del Artículo 2 de la Constitución Peruana, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en el inciso 2 del Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos están los principios iusinformativos fontales del periodismo, de la publicidad, de las relaciones públicas, de la documentación y del patrocinio.

Afirmar que tanto una noticia, una opinión política, un crucigrama, una crónica deportiva, un aviso publicitario, un reportaje de interés humano, etc., son, igualmente, objeto del derecho a la información, no quiere decir que tienen que ver de idéntico modo. Entre ellos hay una analogía de atribución y nada impide considerar a los mensajes periodísticos como analogados principales y a los restantes como analogados derivados.

De la libertad de información al derecho a la información

En el caso peruano, el *iter* jurídico de la información ha sido errático configurándose más bien como libertad pública de naturaleza política. Desaparecido el Estatuto de Prensa promulgado por el Gobierno Revolucionario de 1968, la información vuelve a afincarse en su sede constitucional, con desarrollos legislativos en el Código Penal¹⁷, el Código Civil¹⁸, las normas sobre competencia desleal y publicidad¹⁹ y la reciente Ley de Radio y Televisión²⁰. A nadie llama la atención que en un Estado de Derecho, la protección de la información se haga a través de cauces jurídicos. Protección sustancial, no porque la prensa tenga un estatuto privilegiado y sea merecedora de derechos particulares y adicionales a los del común de la gente, sino por su propia naturaleza en el pleno desarrollo de la persona.

“Lo esencial –ha dicho Desantes– es que la información satisface un derecho humano, si se tiene en cuenta su trascendencia universal; fundamental, si se observa desde el punto de vista estatal o constitucional; o natural si se tiene en cuenta la misma naturaleza humana. El que la

información sea necesaria para la democracia no hace más que confirmar la naturalidad del régimen participativo o democrático. Derecho a la información y derecho a la participación convergen en el hombre, aunque trascienden a la comunidad”²¹

Si quisiéramos entender el desarrollo jurídico de nuestro derecho podemos usar el esquema propuesto por Carlos Soria²². Establece tres etapas en el entendimiento en su evolución doctrinal: a) Etapa Individualista (libertad de expresión frente al Estado); b) Etapa empresarial (libertad para hacer empresas periodísticas) y c) Etapa universalista (el público como sujeto del derecho a la información). En el caso peruano, el ordenamiento jurídico vigente apunta a la etapa *universalista*, aun cuando la práctica y la jurisprudencia se muevan doctrinalmente en la etapa individualista y empresarial. En su manifestación universalista, es preferible utilizar la expresión *derecho*, en lugar de la de *libertad*. La primera refleja mejor el contenido jurídico del derecho, diferenciándolo de la connotación política que acompaña a la *libertad*.

En términos semejantes se pronuncia Tomás de Domingo quien, al configurar iusinformativamente la actividad periodística, recoge la clásica distinción entre hechos y opiniones alrededor de los derechos a la libre información y a la libre expresión. La denominación me parece más lograda respecto a la otra de solo libertad de información y libertad de expresión. Afirmar el derecho de modo sustantivo y la libertad como un adjetivo que califica a la información acentúa el carácter jurídico del derecho humano a la información. “Históricamente se demuestra que la idea de libertad, sin consideración a un derecho subjetivo, ha sido una idea política: la libertad está concedida por el Poder y quien la concede la puede reducir e, incluso, aniquilar (...) Pero la libertad, unida modalmente a cualquier derecho y, en nuestro caso, al derecho a la información es tan inviolable y tan ilimitable como el derecho al que hace efectivo”²³. Es decir, la libertad es el modo en el que se ejerce el derecho a la información.

Urge juridificar la información. En efecto, el creciente deterioro de las instituciones democráticas, abonado con una gran dosis de corrupción personal, que hemos sufrido desde la década pasada, deja mal parada,

especialmente, a la actividad periodística, y manifiesta la debilidad ínsita en la comprensión de la información como libertad política de expresión, antes que como derecho. Los males no vienen, claro está, de la libertad de expresión, pero verla como un derecho perteneciente al público, a cada uno, le da protagonismo al sujeto universal: la persona. Ésta no es mero receptor, es un agente activo que agradece la labor de los medios a la par que les pide cuenta de cómo ejercen su deber de informar.

Que los medios de comunicación tengan una función política no es ilícito, pero utilizar su posición dominante para orquestrar una monocorde opinión pública, cerrando sus oídos a los clamores de su audiencia, igualmente portadora legítima del derecho a la información, no ha sido provechoso para la salud cívica de la sociedad. El dilema libertad o derecho no es, a mi modo de ver, un simple asunto terminológico. Cuando la información es objeto de una libertad, su ejercicio se reduce a quien puede más y suelen ser, coincidentemente, el poder político, el dinero y la persuasión. Poner el acento, además, en la libertad suele privilegiar sólo una de las facultades del derecho a la información, cual es, la facultad de difundir mensajes por el periodista o la empresa informativa.

En cambio, cuando la información es objeto de un derecho, la comunicación se diversifica y se abre a todo lo humano, no sólo a lo político. La competencia descarnada se torna en cooperación ennobleciendo su función y oficio tanto la empresa informativa como el profesional de la comunicación, respectivamente. Los intereses particulares siguen existiendo –económicos o ideológicos– pero se articulan alrededor del empeño común de hacer posible la convivencia social. No sólo se pone en el mercado un producto informativo o se ejerce el oficio de periodista con la furia incendiaria del profeta que denuncia la corrupción de su entorno, sino que se trueca el poder por el servicio, la intolerancia por la argumentación. Informar se convierte en un deber para el sujeto profesional y empresarial. Deber que hace posible el derecho de cada ser humano a recibir información.

Hay exceso de ruido, pero esta avalancha de males sociales que nos muestran los medios –algunos protagonizados por ellos mismos– no nos exime del esfuerzo de matizar nuestros juicios y emociones respecto

al papel que desempeñan los medios en la sociedad. La solución no está en amordazarlos ni en desconfiar de la justa libertad que reclaman para cumplir con su deber de informar. No estamos en un callejón sin salida, pero tampoco cualquier camino conduce a Roma. El desborde de los medios no se arregla con lamentos y quejas, en actitud victimista a la búsqueda de cabezas que cortar. Es más bien una llamada de atención a la sociedad civil que no puede abdicar de su derecho a la información. Por eso, la perspectiva iusinformativa de la comunicación enriquece enormemente el elenco de soluciones a los males de la información. Los nuevos problemas que aparecen pueden ser mirados en su singularidad y novedad, así como en sus raíces históricas y principistas.

Si la comunidad es obra de la comunicación conviene devolver al oficio de informar su dignidad, tal como lo sostiene el profesor Desantes: “Función del informador es informar, poner en forma la realidad para difundirla por los medios de comunicación social. Pero esta actividad informativa y su resultado, el mensaje, deben ajustarse a la satisfacción de un derecho humano que es el que permite al hombre comunicarse y vivir en sociedad. Dicho en otros términos, ha de ajustarse al derecho y, con ello, contribuir a la realización del orden jurídico que es la causa formal de la comunidad como lo es la comunicación misma”²⁴.

Notas Bibliográficas

- 1 “El Congreso no dictará leyes estableciendo una religión, o prohibiendo el ejercicio de la misma; o limitando la libertad de palabra, de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente, y a peticionar al Gobierno la reparación de sus agravios”.
- 2 Citado en DOMINGO, Tomás de. *¿Conflictos entre derechos fundamentales?* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, pág. 70. Entre los constitucionalistas se suele diferenciar entre libertad de información (hechos veraces y de interés público) y libertad de expresión (ideas, opiniones, emociones).
- 3 No es éste lugar para comentar la mejor solución al llamado conflicto entre los derechos a la libre información y libre expresión y los

- derechos de la persona (honor e intimidad, por ejemplo). Hay tesis que plantean la posición prevalente de la información; otros proponen la ponderación *in casu* de los derechos en conflicto; una corriente más reciente y fundada en la consideración unitaria del ser humano propone la armonía entre los derechos. La bibliografía especializada es abundante. Pueden revisarse, además del libro de Domingo, los siguientes: DESANTES, José María y SORIA, Carlos. *Los límites de la información*, Madrid, Asociación de la Prensa, 1991; CIANCIARDO, Juan. *El conflictivismo en los derechos fundamentales*. Pamplona, EUNSA, 2000; SERNA, Pedro y TOLLER, Fernando. *La interpretación constitucional de los derechos fundamentales. Una alternativa a los conflictos de derechos*. Buenos Aires, La Ley S.A., 2000; EGUIGUREN, Francisco. *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad personal. Su desarrollo actual y sus conflictos*. Lima, Palestra Editores, 2004.
- 4 GEORGE, Robert. *Para hacer mejores a los hombres. Libertades civiles y moralidad pública*. Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2002, pág. 186.
 - 5 Un ejemplo reciente entre nosotros ha sido la promulgación de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, del 15. VII. 04. Su aprobación no ha sido pacífica. Muchas asociaciones de televidentes y de la sociedad civil echan en falta un mayor control sobre los contenidos de la programación en horario familiar. La participación de la inversión extranjera en la propiedad de los medios sigue levantando polémicas. Lo mismo puede decirse del sistema administrativo de concesiones de frecuencia y espectro radio-eléctrico.
 - 6 “La comunicación política es un área interdisciplinaria que tiene por objeto de estudio el papel de los medios de comunicación en el proceso político. Está centrada en narrar, estudiar y analizar cómo la política es comunicada y presentada por los políticos y los medios de comunicación a los ciudadanos”. ROSPIR, Juan Ignacio. “Introducción a la Comunicación Política” en BERROCAL, Salomé (coord.) *Comunicación Política en televisión y nuevos medios*. Barcelona, Ariel, 1ra. Edición, 2003, pág. 21.

- 7 Cada vez son más las asociaciones civiles que agrupan a televidentes o grupos de audiencias calificadas que manifiestan a los medios sus necesidades o insatisfacciones con la programación y/o contenido de sus programas. ¿Estarán los medios dispuestos a escuchar a su audiencia?
- 8 Es clásica la distinción romana entre la *Potestas* (poder) y la *Auctoritas* (autoridad). La primera es simple investidura formal. La segunda es calidad profesional y humana a la vez. Se puede ser simultáneamente portador de poder y autoridad, pero es muy fácil, también, perder la autoridad por el mal uso del poder. Cfr. PÉREZ LÓPEZ, Juan Antonio. *Fundamentos de la dirección de empresas*. Madrid, Ediciones Rialp, 1993, pág. 138 y ss.
- 9 GARCÍA-NOBLEJAS, Juan José. *Medios de conspiración social*. Pamplona, EUNSA, 1998, pág. 19.
- 10 *Ibidem*, pág. 16.
- 11 CRICK, Bernard. *En defensa de la política*. Barcelona, Tusquets Editores, 200, pág. 18.
- 12 GEORGE, Robert. *Op. cit.*, pág. 181.
- 13 GARCÍA-NOBLEJAS. *Op. cit.*, pág. 46.
- 14 RODRIGO ALSINA, Miquel. *Teorías de la Comunicación: Ámbitos, Métodos y Perspectivas*. Valencia, Universitat de Valencia, 2001, pág. 48.
- 15 DESANTES GUANTER, José María. *La información como derecho*. Madrid, Editora Nacional, 1974, pág. 45.
- 16 Desantes, al referirse a los mensajes, distingue en primer lugar el *principio de generalidad* (la difusión de los mensajes admite excepciones) como principio cardinal que se armoniza con otros tres incardinados en él: el de individualidad (derecho de autor), el de especialidad (mensajes simples –noticias e ideas– y complejos –opiniones, mensajes publicitarios, de relaciones públicas y de patrocinio–) y el de excepcionalidad (derechos de la persona y el bien común). Cfr. DESANTES GUANTER, José María y otros. *Derecho de la información (II). Los mensajes informativos*. Madrid, Editorial COLEX, 1994, págs. 15-25.

- 17 Código Penal, Artículos 130 y ss. sobre delitos contra el honor; Artículos 154 y ss. sobre violación de la intimidad.
- 18 Código Civil, Artículos 14 al 18.
- 19 Decreto Legislativo 716, Ley de Protección al Consumidor; Decreto Ley 26122, Ley sobre represión de la competencia desleal; Decreto Legislativo 692, Normas de la publicidad en defensa del consumidor.
- 20 Ley 28278, Ley de Radio y Televisión del 15.VII.04.
- 21 DESANTES GUANTER, José María y otros. *Op. cit.*, pág. 18.
- 22 Cfr. SORIA, Carlos. *Derecho de la Información: análisis de su concepto*. San José de Costa Rica, ECAM, 1987, págs. 55 y ss.
- 23 *Ibidem*, págs. 24-25.
- 24 DESANTES GUANTER, José María. *El derecho a la información en cuanto valor constitucional*. Piura, Universidad de Piura, 1992, pág. 51.

RESUMEN

Los medios de comunicación cumplen un necesario rol en el fortalecimiento de la democracia. La empresa periodística y el comunicador ejercen el deber de informar, posibilitando así el derecho fundamental de todo ciudadano a la información. El desborde de la función de informar, emparentada a la corrupción política de la última década, no justifica rechazar de plano la capacidad de orientadores del diálogo político que los medios tienen. En un Estado de Derecho es lógico que los cauces jurídicos sean los indicados para proteger el derecho a la libre información y a la libre expresión.

POLITICAL ACTION OF THE MEDIA ON THE RULE OF LAW

The media play a necessary and important role strengthening the democracy. News enterprises and journalists should inform the events, so everybody has the right –as citizen– to be informed of such events. This right along with political corruption of the last decade do not justify the reject to certain political dialogue guiders ability of the media. On the Rule of Law is very common that law domain is the indicated to protect the right to the free flow of information and to the free expression.